



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por JORGE LUIS HERNANDEZ VIDAL y OTROS, contra MARIO GUTIERREZ HENAO y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00202-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de los demandantes, observa el despacho su procedencia, pues se ciñe a lo dispuesto por el artículo 93 del C.G. del P., referente a la corrección, aclaración y reforma de la demanda, debido a que con la presentada se alteraron parte de las pretensiones, razones suficientes para acceder a ella, la que será notificada en la forma indicada en el numeral 4 del precitado canon.

Por último, en lo concerniente a la contestación de la demanda realizada por LIBERTY SEGUROS S.A., se reconocerá personería a su procuradora judicial y se ordenará a la secretaria del despacho correr traslado de las excepciones perentorias propuestas.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

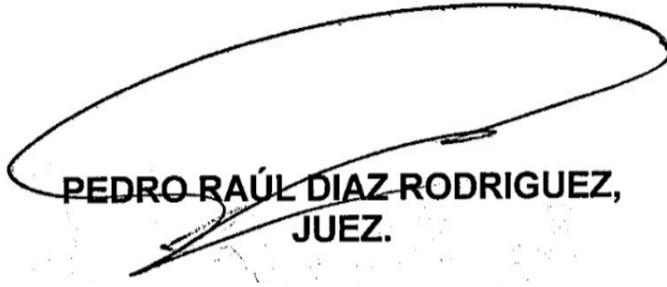
PRIMERO: Admítase la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de los demandantes.

SEGUNDO: Notifíquese la reforma de la demanda a los demandados en la forma indicada en el numeral 4 del artículo 93 del C.G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, como procuradora judicial de LIBERTY SEGUROS S.A; lo anterior, en los términos, para los fines y facultades del poder conferido.

CUARTO: Córrase por secretaría traslado de las excepciones perentorias presentadas por LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

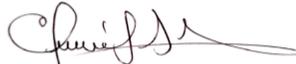


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No. del 14 de marzo de 2024.



Cloris Luz Álvarez Sánchez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por DAGOBERTO FEREZ MOLINA y OTROS, contra la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA y OTROS. RAD: 20-011-31-89-001-2010-00106-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiadas las solicitudes presentadas por los extremos procesales, procede el despacho a darles resolución a fin de continuar el trámite del proceso, iniciando con el recurso de reposición contra el auto adiado 17 de septiembre de 2019, del que debe decirse es notoriamente improcedente, pues con dicho proveído se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el proveído calendado 10 de septiembre de 2018, por lo tanto, a la luz de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G. del P., la decisión atacada no es susceptible de ningún recurso, máxime cuando no contiene puntos no decididos en el anterior, motivo más que suficiente para rechazarlo de plano.

En cuanto a las direcciones allegadas por SANITAS E.P.S., el despacho la tendrá en cuenta para los fines de ley.

Por último, en lo concerniente al requerimiento al INML y CF de Bucaramanga, para que proceda a determinar las secuelas e incapacidad definitiva de LISSETH JOHANA FÉREZ MENESES, observa el despacho su procedencia, pues a la fecha aún no ha sido allegada la información, respecto a la cual debe decirse, que por error involuntario de secretaría, se remitió al correo de la unidad de psiquiatría del precitado instituto, por lo que se ordenará librar nuevamente el oficio con los insertos del caso, específicamente, los señalados en los autos del 9 de marzo de 2018 y 6 de agosto de 2019.

En otro aspecto procesal, teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido estancado por el recaudo de la precitada prueba, se requerirá a los demandantes a efectos de que en la mayor brevedad posible informen si a la fecha la señora LISSETH JOHANA FÉREZ MENESES, cuenta con

dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por junta de calificación de invalidez; en caso positivo, procedan a su aporte.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

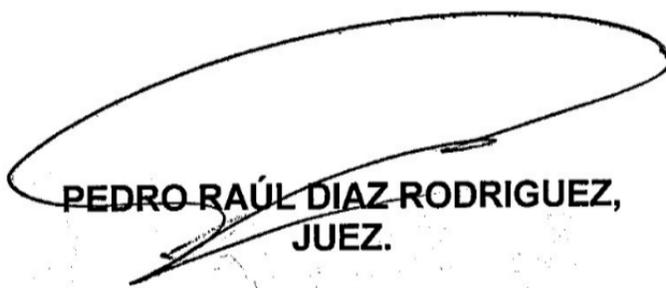
PRIMERO: Rechazar de plano, el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 17 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Tener en cuenta la dirección allegada por SANITAS E.SP., para fines de notificación.

TERCERO: Oficiar al INML y CF de Bucaramanga, para que proceda a determinar las secuelas e incapacidad definitiva de LISSETH JOHANA FÉREZ MENESES. Líbrese por secretaría los insertos del caso, específicamente, los señalados en los autos del 9 de marzo de 2018 y 6 de agosto de 2019.

CUARTO: Requerir a los demandantes a efectos de que en la mayor brevedad posible informen, si a la fecha la señora LISSETH JOHANA FÉREZ MENESES, cuenta con dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por junta de calificación de invalidez; en caso positivo, procedan a su aporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No. del 14 de marzo de 2024.

Cloris Luz Álvarez Sánchez
Secretaria